



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicado: 050013110-007-2021 – 00630 - 00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de la notificación a la PARTE DEMANDADA.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TÁCITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada, y al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial, de manera personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
J U E Z

